

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza el destino y distribución de las prerrogativas relativas al financiamiento público de los partidos políticos que perdieron su registro nacional y la vigencia de la acreditación del registro en el presente ejercicio fiscal dos mil tres (2003), entre los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Vista la propuesta que presenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General autorice el destino y distribución de las prerrogativas relativas al financiamiento público de los partidos políticos que perdieron su registro nacional y la vigencia de la acreditación del registro en el presente ejercicio fiscal dos mil tres (2003), entre los institutos políticos acreditados ante el órgano electoral y con derecho a ello, para la ejecución de sus actividades ordinarias permanentes, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 78 del Código Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

2. El artículo 81 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado. Para su organización, funcionamiento y control se observarán las disposiciones constitucionales relativas en la materia y las señaladas en el Código Electoral.
3. Los artículos 84, párrafo 1 y 91, párrafo 1, fracciones I, XXVI y XXXVI, del Código Electoral del Estado, señalan que el Consejo General como máximo órgano de dirección, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral y las contenidas en el Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y las demás que le confieran la Constitución y el Código Electoral.
4. El artículo 93-B, fracciones I y IV, del Código Electoral, preceptúa que son atribuciones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entre otras, proponer las políticas, programas generales y procedimientos administrativos del Instituto; y las que le encomiende el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Consejo General o su Presidente, para someterlo a consideración, y en su caso para su aprobación al máximo órgano de dirección.
5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, establece que, de

acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento.

6. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el párrafo final del artículo 44, establece que, de acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales; y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.
7. La fracción III, del artículo 38–A, del Código Electoral del Estado de Zacatecas, otorga el derecho a los partidos políticos a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y el Código Electoral.
8. El artículo 39, en su fracción III, del Código Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público que otorga el Estado.
9. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante Decreto número 193, publicado en el Suplemento número 2 al número 1 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha primero (1°) de enero del año en curso, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003) para el Estado de Zacatecas, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

10. En la fracción I, del artículo 15 del Presupuesto de Egresos del Estado, se contempla una asignación presupuestal de prerrogativas a partidos políticos, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos, cero centavos (\$ 39'844,000.00/100 M.N.).
11. En fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil tres (2003), el Consejo General en sesión ordinaria emitió el acuerdo, por el que se distribuye el financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo autorizado por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil tres. Los institutos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para este año son Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Liberal Mexicano, Partido México Posible y Partido Fuerza Ciudadana.
12. En fecha tres (3) de septiembre del año en curso, este órgano máximo de dirección emitió acuerdo por el que se determinó cancelar la vigencia de la acreditación del registro a los institutos políticos Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana. De los cuales, únicamente los institutos políticos Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana, tenían derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil tres (2003).

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Tiene como objetivos, entre otros, garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado; preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de los zacatecanos.

Segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral. Que por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Tercero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a controlar y vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos tanto por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o como por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley, para su sostenimiento.

Cuarto.- Que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, acatando las disposiciones legales aplicables.

Quinto.- Que mediante sesión ordinaria que celebró el Consejo General en fecha treinta y uno (31) de enero del año en curso, emitió el acuerdo, por el que se distribuye el financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo autorizado por la Legislatura del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal. Teniendo derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para este año, entre otros partidos políticos, los institutos políticos: Partido Liberal Mexicano, Partido México Posible y Partido Fuerza Ciudadana, los cuales de manera individual tenían derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil tres (2003), por la cantidad mensual de sesenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos doscientos con veinticinco centavos (\$ 62,256.25).

Sexto.- Que mediante sesión extraordinaria que celebró el máximo órgano de dirección en fecha tres (3) de septiembre del año que transcurre, emitió acuerdo, por el que se determinó cancelar la vigencia de la acreditación del registro a los institutos políticos Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana. Que los institutos políticos Partido México Posible (PMP), Partido Liberal Mexicano (PLM) y Partido Fuerza Ciudadana (PFC), recibían de manera individual por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el presente año, la cantidad mensual de sesenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 62,256.25), por lo cual, el remanente por este concepto sería la cantidad siguiente:

Partido	Mensualidad Septiembre	Mensualidad Octubre	Mensualidad Noviembre	Mensualidad Diciembre
PMP	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25
PLM	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25
PFC	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25
Total				\$ 747,075.00

Arrojando por este concepto la cantidad de setecientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos (\$ 747,075.00.), correspondiente a las prerrogativas relativas al financiamiento publico de los partidos políticos que perdieron su registro y la vigencia de la acreditación de su registro ante el órgano electoral.

Séptimo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como medida precautoria, considera que las prerrogativas correspondientes al mes de julio del Partido Liberal Mexicano y del mes de agosto, de los institutos políticos Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana, por la cantidad mensual de sesenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 62,256.25), de cada uno, y que arroja la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil veinticinco pesos cero centavos (\$ 249,025.00), conforme a lo que se desprende del cuadro siguiente:

Partido	Mensualidad Julio	Mensualidad Agosto
PMP	-----	\$ 62,256.25
PLM	\$ 62,256.25	\$ 62,256.25
PFC	-----	\$ 62,256.25
Total		\$ 249,025.00

Por ende, la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil veinticinco pesos cero centavos (\$ 249,025.00), debe ser retenidas por el órgano electoral a fin de garantizar el pago de las posibles sanciones a las que se hicieran acreedores.

Octavo.- Que el remanente de las prerrogativas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año actual, de los institutos políticos Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana, por la cantidad mensual de sesenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 62,256.25), de cada uno, y que arroja la cantidad de setecientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos cero centavos (\$ 747,075.00), deben ser distribuidos entre los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional que tienen su registro y acreditación vigente, conforme a lo que mandata la ley.

Noveno.- Que el remanente de las prerrogativas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año actual, de los institutos políticos Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana, que asciende a la cantidad de setecientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos cero centavos (\$ 747,075.00), deben ser distribuidos entre los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional para la ejecución sus actividades ordinarias permanentes del presente año, que tienen o cuentan con el registro, la acreditación vigente y tienen derecho a ello, tomando en cuenta que la distribución será conforme a un treinta por ciento (30%) de la cuantificación total del remanente de financiamiento, que se distribuirá por partes iguales entre los partidos políticos, y el setenta por

ciento (70%) restante, en proporción directa al total de votos efectivos obtenidos por los partidos políticos en la entidad, según lo mandata la Constitución y el Código Electoral, siendo la distribución de dicho remanente conforme a lo que enseguida se señala:

Instituto político	Cantidad 30 %	Porcentaje de votación	Cantidad 70 %	Monto total de financiamiento que recibirá cada uno de los institutos políticos
PAN	\$ 44,824.50	20.909 %	\$ 109,344.14	\$ 154,168.64
PRI	\$ 44,824.50	31.995 %	\$ 167,318.65	\$ 212,143.15
PRD	\$ 44,824.50	34.202 %	\$ 178,860.21	\$ 223,684.71
PT	\$ 44,824.50	8.871 %	\$ 46,391.12	\$ 91,215.62
CDPPN	\$ 44,824.50	4.023 %	\$ 21,038.38	\$ 65,862.88
Total	\$ 244,122.50	100 %	\$ 522,952.50	\$ 747,075.00

Décimo.- Que el monto de las prerrogativas los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, se modificarían a partir del mes de septiembre del año que transcurre, por lo que, la distribución de las prerrogativas será de la forma que a continuación se indica:

Instituto político	Financiamiento mensual ordinario actual que recibe cada uno de los institutos políticos	Financiamiento mensual adicional que recibirá cada uno de los institutos políticos	Monto total de financiamiento mensual a partir del mes de septiembre que recibirá cada uno de los institutos políticos
PAN	\$ 305,238.22	\$ 38,540.85	\$ 343,779.07
PRI	\$ 434,071.57	\$ 53,035.79	\$ 487,107.36

PRD	\$ 459,722.92	\$ 55,921.18	\$ 515,644.10
PT	\$ 165,343.06	\$ 22,803.91	\$ 188,146.97
CDPPN	\$ 109,022.15	\$ 16,467.02	\$ 125,489.17
Total	\$ 1'473,397.92	\$ 186,768.75	\$ 1'660,166.67

Décimo primero.- Que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional que tienen derecho a recibir financiamiento, les será entregado a sus representantes legalmente acreditados ante el Consejo General del Instituto, según lo establece el propio Código Electoral.

Décimo segundo.- Que el Consejero Presidente en ejercicio de sus atribuciones, somete a la consideración del máximo órgano de dirección, para su aprobación la propuesta de autorizar el destino y distribución de las prerrogativas relativas al financiamiento público de los partidos políticos que perdieron su registro nacional y la vigencia de la acreditación del registro en el presente ejercicio fiscal, entre los partidos políticos que tengan derecho a ello de conformidad con la ley, y se retengan las ministraciones establecidas en el calendario de los meses de julio y agosto, a fin de garantizar el pago de las posibles sanciones a las que eventualmente se harían acreedores los partidos políticos que perdieron su registro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III, 44 de la Constitución Política del

Estado de Zacatecas; 2, 38–A, 43, 78, 79, 80, párrafo 1, 81, párrafo 1, 84, párrafo 1, 91, párrafo 1, fracciones I, XXVI, y XXXVI, y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Zacatecas; 6, 7, 11, 22, 23 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 15, fracción I, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dos (2002) del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba destinar y distribuir las prerrogativas relativas al financiamiento público de los partidos políticos que perdieron su registro nacional y la vigencia de la acreditación del registro en el presente ejercicio fiscal dos mil tres (2003), entre los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional que tienen el registro, la vigencia de la acreditación del registro ante el órgano electoral y tienen derecho a ello, para la ejecución sus actividades ordinarias permanentes del presente año.

SEGUNDO: Se aprueba que el remanente de las prerrogativas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año actual, de los institutos políticos Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana, por la cantidad de setecientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos cero centavos (\$ 747,075.00), sea distribuido en adición al financiamiento público que ya reciben los institutos políticos Partido Acción Nacional, cuyo monto total de financiamiento que recibirá será por la cantidad de

ciento cincuenta y cuatro mil, ciento sesenta y ocho pesos sesenta y cuatro centavos (\$ 154,168.64); Partido Revolucionario Institucional, el monto total de financiamiento que recibirá será por la cantidad de doscientos doce mil ciento cuarenta y tres pesos con quince centavos, (\$ 212,143.15); Partido de la Revolución Democrática, como monto total de financiamiento que recibirá será por la cantidad de doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con setenta y un centavos (\$ 223,684.71); Partido del Trabajo, el monto total de financiamiento que recibirá será por la cantidad de noventa y un mil doscientos quince pesos con sesenta y dos centavos (\$ 91,215.62); y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, el monto total de financiamiento que recibirá será por la cantidad de sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 65,862.88), de conformidad a lo señalado en el Considerando Noveno del Presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que el monto de las prerrogativas a partir del mes de septiembre del año en curso de los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del trabajo y Convergencia por la Democracia, se destinará y distribuirá de conformidad a lo señalado en el Considerando Décimo de este Acuerdo.

CUARTO: El Remanente de las prerrogativas señaladas en los puntos resolutivos que anteceden y que se distribuirá entre los citados partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento, le será entregado al representante de cada uno de los institutos políticos que este legalmente acreditado ante el Instituto Electoral, en la fecha señalada en el calendario de ministraciones correspondiente.



Consejo General

QUINTO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO: Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de octubre de dos mil tres.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.